

MODALIDADES DEL CONTRATO DE FLETAMIENTO DE EMBARCACIONES EN AL-ANDALUS

POR
JORGE LIROLA DELGADO

LOS formularios notariales (*Kutub al-waṭā'iq/al-šurūt*) andalusíes recogen multitud de modelos a seguir en la redacción de los contratos relativos a un gran número de actividades socio-económicas, entre las que se incluye el tráfico comercial marítimo.

Las obras jurídicas de este tipo que se escribieron en al-Andalus fueron numerosas. Afortunadamente nos ha llegado un buen número de ellas, escritas en diversos momentos y lugares, circunstancia esta última que puede permitirnos conocer si existieron diferencias sustanciales entre unas regiones y otras en una misma época y las posibles evoluciones posteriores que sufrieron.

El más antiguo de los formularios andalusíes conservados es el que compuso el cordobés Muḥammad ibn al-'Aṭṭār (m. 399/1008)¹. En él no se encuentra ningún modelo de fletamiento de barcos, pero no porque fuese una actividad tan inusual en aquellos tiempos para que su autor los desconociese o juzgase oportuno no incluirlos, sino por el simple hecho de que la única copia manuscrita conservada de esta obra nos ha llegado incompleta, encontrándose esos modelos en uno de los fragmentos no conservados.

¹ Muḥammad b. Aḥmad b. 'Ubayd Allāh b. Sa'id al-Umawī, Abū 'Abd Allāh, conocido por Ibn al-'Aṭṭār, *al-Waṭā'iq wa-l-sijillāt*, ed. P. Chalmeta y F. Corriente, Madrid: Academia Matritense del Notariado-IHAC, 1983.

Sabemos que autores posteriores a Ibn al-'Aṭṭār utilizaron su obra para redactar las suyas, reconociéndolo así explícitamente Ibn Muḡiṭ en su formulario y proclamándolo, incluso, al-Buntī en el título del suyo². En el formulario del primero de ellos, el toledano Ibn Muḡiṭ (m. 459/1066) aparecen dos modelos de documentos relativos a arrendamiento de naves: uno de una embarcación determinada (*Waṭīqat kirā' safīna bi-'ayni-hā*) y otro de una embarcación garantizada (*Waṭīqat kirā' safīna maḍmūna*), a los que acompaña de una breve doctrina jurídica (*fiqh*), en la que se observa su equiparación jurídica con el alquiler de las acémilas (*al-dawābb*)³. Dos modelos semejantes aparecen en la obra de al-Buntī (m. 462/1070), a los que añade otro relativo al transporte de mercancías en una embarcación que se precisa en el documento (*Waṭīqa bi-ḥaml matā' 'alā safīna bi-'ayni-hā*)⁴.

Así pues, tanto Ibn Muḡiṭ como al-Buntī coinciden en recoger dos modalidades de arrendamiento, las mismas que menciona el *Kitāb akriyat al-sufun* (Libro del fletamiento de los barcos), obra que podría datar de principios del siglo X⁵. En el capítulo segundo, al ocuparse el autor de esta última obra de las modalidades de fletamiento, distingue

² Cfr. lo dicho por P. Chalmeta en su introducción a la edición del formulario notarial de Ibn al-'Aṭṭār, pp. XXV-XXVI y especialmente XXXI y ss., en relación a la obra de al-Buntī.

³ Abū Ŷa'far Aḥmad Ibn Muḡiṭ al-Ṣadafī al-Ṭulayṭulī, *Kitāb al-Muḡni' fī 'ilm al-ṣurūt*. Esta obra fue editada, traducida en parte y estudiada por Francisco Javier Aguirre Sádaba en su tesis doctoral (Facultad de Filosofía y Letra, Universidad de Granada, 1987). La edición del texto árabe aparecerá en la colección Fuentes Árabe-Hispanas (n.º 5). Asimismo, el autor proyecta publicar la traducción completa de la obra. Los documentos que nos interesan aparecen en los folios 69 verso y 70 recto.

⁴ Abū Muḡammad 'Abd Allāh b. Fatūḥ b. Mūsá b. Abī l-Faṭḥ b. 'Abd al-Wāḥid al-Fihri al-Buntī, *al-Waṭā'iq wa-l-masā'il al-maḡmū'a min kutub al-fuḡah* Muḡammad b. 'Abd Allāh b. Abī Zamanīn wa-Muḡammad b. Aḥmad b. al-'Aṭṭār wa-Aḥmad b. Sa'īd b. al-Hindī wa-Mūsá b. Aḥmad 'alā alfāzi-him wa-ma'āni-him. Se conserva manuscrita en varias copias. En el manuscrito conservado en el antiguo Instituto Miguel Asín de Madrid (n.º XI) se encuentran en los folios 88 verso-89 verso. El texto árabe y la traducción de los tres documentos los ofrezco al final de este trabajo.

⁵ Ms. n.º 1155 de la Biblioteca del Real Monasterio de El Escorial, folios 41 verso-55 recto. Ha sido editada por Muṣṭafā Anwar Ṭāhir, en *Les Cahiers de Tunisie*, XXXI, núms. 123/4 (1.º, 2.º tr. 1983), 5-53 (sec. ar.), y traducida al español en parte por José Aguilera Pleguezuelo, "El derecho mercantil marítimo en al-Andalus", *Temas Arabes*, 1 (agosto 1986), 93-106. Como autor, se señala a Abū l-Qásim Jalaf b. Abī Firās, que había vivido a finales del siglo X y probablemente principios del XI. El cadí 'Iyāḍ (*Tartīb al-madārik*, ed. Sa'īd Aḥmad A'rāb, Muḡammad b. Šarīfa y otros, 8 vols., Rabat, s.d., VI, 258), en la biografía de Abū l-Ḥasan 'Alī b. Muḡammad b. Masrūr al-Dabbāḡ (m. 359/969-70), precisa que Ibn Abī Firās había estudiado con él, habiendo enseñado

entre: [Kirāʾ] *maḍmūn fī dīmmati-hi* y [kirāʾ] *muʿayyan* o [kirāʾ] *saḥna bi-ʿayni-hā*, que han sido traducidos por: “pago garantizado a término” o “pago asegurado después del transporte” la primera modalidad, y “pago al contado en el momento del contrato” o “pago al contado en el momento de realizarlo”, la segunda⁶. Creo que no se refiere a la modalidad del pago, al que los autores árabes aluden con otros términos muy distintos —*naqd*^{an} (al contado) y *muʿajjar*^{an} (a término)—, sino a si se hace o no determinación del navío que se alquila⁷. Se podrían traducir simplemente por: “arrendamiento garantizado a su cuenta” y “arrendamiento de una embarcación determinada”. Mientras que en el último caso se precisa qué nave es la que se alquila e incluso se consigna su nombre propio, en el primero no se precisa la embarcación, sino que se garantiza el transporte, de modo que, si algo le sucediera a la nave, el arrendador ha de poner otra a disposición del arrendatario.

El *Libro del fletamiento de los barcos* equipara el arrendamiento de las embarcaciones con el de las acémilas o los animales de carga (*al-dawābb*) y las monturas (*al-rawāḥil*), al poder producirse en todos ellos circunstancias análogas que hacen que se les dé el mismo tratamiento jurídico. Al fin y al cabo, se trata en todos los casos del transporte de mercancías o pasajeros, realizados por los dos medios que el hombre había conseguido utilizar en aquellos tiempos: el terrestre y el marítimo, a falta aún del aéreo. Los animales podían sufrir algún percance durante el viaje, al igual que las naves durante la travesía. Esta equiparación jurídica de los diferentes medios de transporte se observa también en los formularios notariales, de modo que los modelos de

al-Dabbāg en Qayrawān entre los años 330/941-42 y 359/969-70. Es la única referencia que tenemos de él hasta el momento. M. Anwar Ṭāhir, que se esfuerza en identificarlo con Abū l-Qāsim Jalaf b. Abī l-Qāsim al-Azdī, conocido por al-Barāʿī, cree probable que no sea el verdadero autor y que en realidad sólo hiciese una serie de añadidos a una obra anterior, escrita por Muḥammad b. ʿUmar b. Yūsuf b. ʿĀmir al-Andalusī al-Iskandarānī (m. 310/923). La primera identificación resulta demasiado forzada, mientras que la hipótesis relativa a la verdadera autoría es factible, dado que Muḥammad b. ʿUmar —hermano de Yaḥyà b. ʿUmar, el autor del *Kitāb aḥkām al-sūq*— aparece citado en varias ocasiones en la obra y de él sabemos que compuso un libro sobre este mismo tema (*Tartīb al-madārik*, IV, 365).

⁶ J. Aguilera Pleguezuelo, “Derecho mercantil marítimo”, 78.

⁷ El testimonio de Ibn ʿYuzayy que recogeré más adelante resulta muy claro a este respecto.

contrato de arrendamiento de embarcaciones siguen, como norma general, a los de las acémilas, con los que frecuentemente comparten la doctrina jurídica (*fiqh*). En uno y otro caso se distinguen las dos modalidades de alquiler que hemos visto.

Todo ello se vuelve a poner de manifiesto en el formulario de al-Ŷazirī (m. 585/1189)⁸, quien recoge, además de los dos modelos ya clásicos, otro relativo a la compraventa de una embarcación (*'aqd ibti-yā' safīna*) y otro sobre la construcción de un cárabo (*'aqd mu'āmala fī inšā' qārib*), a los que sigue, además de la doctrina jurídica (*fiqh*) sobre el arrendamiento de las acémilas y las naves, la explicación de los principios legales (*al-aḥkām*) relacionados con el fletamiento de las naves.

Desconozco si en el formulario de al-Matīṭī (m. 570/1174)⁹ aparecen modelos semejantes, aunque supongo que su autor también los recogería.

El granadino Ibn Salmūn (m. 767/1365), que escribió su formulario notarial en plena época nazarí, dedica un capítulo al arrendamiento de las monturas y las embarcaciones (*al-Kirā' fī l-rawāḥil wa-l-sufun*)¹⁰. En él vuelve a recoger las dos modalidades de alquiler de una embarcación: determinándola (*'alā l-ta'yīn*) o asegurándola (*'alā l-ḍamān*), a las que acompaña de una explicación jurídica (*bayān*), donde recoge diversa casuística, y termina con algunas cuestiones prácticas formuladas a Ibn Rušd (m. 520/1126), el abuelo del célebre filósofo.

⁸ Abū l-Ḥasan 'Alī b. Yaḥyā b. al-Qāsim al-Šinhāyī, aunque originario del Magreb, se estableció en Algeciras, localidad en la que ocupó el cargo de cadí y de la que tomó la *nisba*, al-Ŷazirī. Es autor de la obra *al-Maqṣad al-maḥmūd fī taljīs al-'uqūd*, a la que ha dedicado su tesis doctoral Asunción Ferreras Sánchez, bajo la dirección de la Dra. M.ª Jesús Viguera (Universidad Complutense, Madrid). Los textos que aquí nos interesan se encuentran en el fol. 47 verso y ss.

⁹ Abū l-Ḥasan 'Alī b. 'Abd Allāh b. Ibrāhīm b. Muḥammad al-Anšārī al-Matīṭī nació en una pequeña localidad cercana a Algeciras, Matīṭa, de la que deriva su *nisba*. Es autor del *Kitāb al-Nihāya wa-l-tamām fī ma'rīfat al-waṭā'iḳ wa-l-aḥkām*, que se conserva en una decena de manuscritos, de los que da noticia Brockelmann, *GAL*, SI, 661. Uno de ellos, que contiene el volumen I, es el n.º 1.083 de los manuscritos árabes de la Real Biblioteca de El Escorial.

¹⁰ Abū l-Qāsim b. Salmūn b. 'Alī b. 'Abd Allāh al-Kinānī, *al-'Iqd al-munazzam li-l-ḥukkām*, ed. al margen de la *Tabṣira* de Ibn Farḥūn, El Cairo, 2 vols., 1301/1884. Pedro Cano Avila, bajo la dirección del Dr. Jacinto Bosch y, tras su muerte, del Dr. Emilio Molina, dedicó su tesis doctoral (Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Granada, 1986) al estudio y la traducción de algunos capítulos de esta obra, entre los que no se encuentra el citado (vol. II, pp. 2-8).

Otro autor, también granadino, Ibn Ŷuzayy, en su obra *al-Qawānīn al-fiqhiyya* (Las leyes jurídicas), expone el tema del que nos ocupamos de una forma muy clara y concisa:

“El arrendamiento de las embarcaciones y los animales de carga tiene dos modalidades: determinado (*mu'ayyan*) sobre una acémila concreta o sobre una nave concreta (*saḥīna bi-'ayni-hā*), o garantizado (*maḍmūn*), de modo que se diga ‘arriendo de tí una acémila o una nave [sin precisar cuál]. En ambas modalidades de alquiler es lícito el pago al contado (*al-naqd*) y el a término (*al-ta'jīr*), si se precisa al montar. Si muriese la acémila, el arriendo se rescindiría, a menos que fuese sobre una acémila garantizada, no determinada, en cuyo caso el dueño tendría que poner otra acémila”¹¹.

Todos los autores coinciden, pues, en recoger dos modalidades: alquiler determinado, en el que se precisa la embarcación que se arrienda, y alquiler asegurado, en el que se arrienda “un barco seguro sin determinar”¹². En uno y otros caso los datos que se han de consignar, según los formularios notariales, son muy semejantes, a grandes rasgos:

- identificación de las partes implicadas,
- precisión de qué es lo que se arrienda, si es la totalidad de la nave —que se determina dando su nombre, en el caso de que se trate de esta modalidad—, con todos los aparejos, pertrechos y mozos y marineros, de quienes se recogen los nombres, o si sólo se alquila una parte de todo ello,
- cantidad pagada o a pagar y modalidad de pago,
- mercancías transportadas, peso de las mismas y medida de los áridos,
- punto de partida y de destino, fecha de salida y rutas a seguir,
- fecha del acuerdo y
- testigos.

En algunas ocasiones faltan algunos de estos datos y en otras se añaden otros detalles, como es el caso de al-Buntī, al precisar que el

¹¹ Ibn Ŷuzayy, *al-Qawānīn al-fiqhiyya*, Beirut: Dār al-Qalam, s.d., 132. En los últimos supuestos debemos entender también nave cada vez que se refiere a la acémila.

¹² En palabras de Ibn Muġīṭ y al-Buntī.

propietario del barco provea al arrendatario de todo lo que necesite de equipo y provisiones para la travesía en el barco.

Nótese que la gran mayoría de los modelos se refieren al alquiler y no a la compraventa. Debía de ser lo habitual arrendar un barco y no comprarlo a causa del importante desembolso que esta última operación llevaba consigo, al igual que debía de ser frecuente la copropiedad¹³.

No obstante, también se realizaban operaciones de compraventa. Recuértese que entre los modelos recogidos por al-Ŷazirī aparecía uno de estas características. Además, M. A. Alarcón y Santón y R. García de Linares¹⁴ editaron y tradujeron uno relativo a la compraventa de tres octavas partes de un navío que uno de los socios, Šams al-Dīn Abū ‘Abd Allāh, hijo del šayj Abū l-Ṭāhir Ismā‘il b. Mayhub, el marino, que ya poseía las otras cinco octavas partes del navío, compró a su socio, el cristiano ¿de Pisa? Buṭrūs Lunkīra (Pedro ¿Longuera?), por la cantidad de 1.000 dinares, operación que se realizó en Túnez la segunda decena de šafar del 676 (14-24 julio 1277), y que un cadí de la misma ciudad homologó en la segunda decena de rabī‘ II de ese mismo año (11-20 agosto 1277). Este documento resulta interesante por diversas razones: En primer lugar, porque en los casilleros que en los formularios notariales ocupaban los términos *fulān* y *kaḏā* aparecen ahora los datos reales, cobrando así vida aquellas fórmulas: se dan los nombres de las dos partes contratantes, se determina el objeto de la compraventa y dónde se encuentra, se precisa la cantidad pagada, se fecha el documento y se consignan los nombres de los testigos. Le

¹³ El *Libro del fletamiento de los barcos* trata en los tres últimos capítulos diversos supuestos en relación con los casos de asociaciones en la propiedad o en el fletamiento de las embarcaciones, supuestos que tienen que ver con la estiba y las ventas parciales de la carga o el deterioro de parte de las mercancías (capítulo séptimo); o se plantean cuando uno de los socios (*šarik*) encuentra flete, mientras que el otro no, o uno de ellos repara el barco sin pedir el consentimiento del otro socio (capítulo octavo); y en relación con otros tipos de asociaciones, entre los que destaca el *qirāḏ*, que consistía en que un “capitalista” (*rabb / šāhib al-māl*) adelantaba una cantidad de dinero a un mercader (*al-muqārīḏ*) y éste se encargaba de comprar las mercancías y transportarlas a bordo de un barco, y con ello hacía fructificar dicha cantidad, que devolvía al inversionista, repartiéndose los beneficios entre ambos según un porcentaje establecido previamente (capítulo noveno).

¹⁴ *Los documentos árabes diplomáticos del Archivo de la Corona de Aragón*, Madrid: Publicaciones de la Escuela de Estudios Árabes, 1940, n.º 115 (pp. 245-46).

acompaña la homologación de un cadí tunecino, del que se ofrece el nombre, se data de nuevo y se consignan los nombres de los nuevos testigos. Y, en segundo lugar, por darse la curiosa circunstancia de comprarlo un musulmán a un cristiano, quien hasta ese momento había compartido con aquel la propiedad de la embarcación.

Para terminar y a modo de ejemplo, ofrezco la transcripción del texto árabe y la traducción de los modelos de contrato relativos al fletamiento de naves recogidos por al-Buntī¹⁵ en su formulario notarial¹⁶. En él, como ya vimos, aparecían las dos modalidades que desde época temprana se distinguieron en al-Andalus y que continuaron en vigor durante toda la dominación islámica de parte de la Península Ibérica.

وثيقة باكتراء سفينة بعينها

اكترى فلان بن فلان من فلان بن فلان جميع السفينة المنسوبة إليه (1) التي يقال لها كذا بجميع اداتها القائمة فيها من القلوع والصواري والآلات (2) والأطراف والهواجل والحبال وغير ذلك من ألتها وبجميع خدمتها ونواتيتها وهم فلان وفلان وفلان . بكذا وكذا دفع فلان جميعها إلى فلان وقبضها منه . فإن كان الكراء مؤخرًا ذكرت ذلك . ثم تقول : على ان يحمل فلان بن فلان في هذه السفينة فلان بن فلان وما معه وذلك من الدقيق كذا وكذا ومن السلع كذا وكذا ومن العروض كذا وكذا وتذكر بأي وزن يكون وبأي

fol. 89r.

1 . في المخطوطة : « اليها » وقد يكون النسخ أخطأ والصواب « إليه »

2 . في المخطوطة : الاله

¹⁵ Sobre la asociación comercial entre cristianos y musulmanes, véase M. Sánchez Martínez, "Mallorquines y genoveses en Almería durante el primer tercio del siglo XIV: el proceso contra Jaume Maufre (1334)", *Miscellània de textos medievals*, 4 (1988), 142 y ss. y la nota 200, donde remite a diversos trabajos de Dufourcq, en los que ha ido recogiendo numerosos casos de copropiedad entre musulmanes y cristianos.

¹⁶ Nació en Alpuente (*al-Bunt*), de ahí que tomase la *nisba* al-Buntī. Vivió durante la época de los reinos de taifas. Murió el 4 de *Yumādā* II del 462 (20 marzo 1070). *Cfr.* Ibn Baškuwāl, *Kitāb al-Šīla*, ed. El Cairo, 2 vols., 1966, I, 270-271 (n.º 616); el cadí 'Iyāḍ, *Tartīb al-madārik*, VIII, 166; 'Umar Riḍā Kaḥḥāla, *Mu'jam al-mu'allifin*, 15 vols., Damasco, 1957-1961, VI, 101; y la introducción de P. Chalmeta a la edición del formulario de Ibn al-'Aṭṭār, p. XXXI y ss.

كيل. ثم تقول: ويحمل له مع ذلك ما يصلحه ويطلع من معه من الغطاء والروطاء والزاد والماء على أن يخرج فلان بن فلان بفلان بن فلان وما معه مما وصف فوق هنا من موضع كنا إلى موضع كنا في يوم كنا من شهر كنا سنة كنا على أن يسلك بهم على المجاري المعروفة بكنا ان شاء الله. شهد.

وثيقة بحمل متاع على سفينة بعينها

أشهد فلان بن فلان انه قبض من فلان بن فلان كنا وكنا ووجب بلك عليه لفلان بان يحمله في السفينة المنسوبة اليه التي يقال لها كنا ويحمل له كنا وكنا تصف جميع ذلك على نحو ما اعلمتك به قبل هذا. ثم تقول: ويحمل له ايضا مع ذلك ما يصلحه من الغطاء والروطاء والزاد والماء وقد رأى فلان بن فلان جميع ما يتحملة و عرف قدره وعليه ان يخرج بفلان بن فلان ويجمع ما معه مما وصف في هذا الكتيب من يوم كنا من شهر كنا من سنة كنا و من موضع كنا الى موضع كنا على المجاري المعروفة بكنا ان شاء الله . شهد .

وثيقة بكراء سفينة مضمونة

أشهد فلان بن فلان انه قبض من فلان بن فلان كنا و كنا وأبراه من جميع هذه العدة فبرئ ووجب بلك على فلان ان يحمل فلان بن فلان في سفينة وثيقة غير معينة من السفن المعروفة بكنا فيها ما يصلحها من الاتواتية والخدمة و جميع ما يحتاج اليه من الاداة والالة ويحمل له كنا وكنا تصف جميع ذلك على ما تقدم. ثم تقول: من موضع كنا الى موضع كنا على المجاري المعروفة بكنا ان شاء الله ويكون خروجه به وبما معه من اول شهر كنا من سنة كنا ان شاء الله. شهد .

وإنا عقدت وثيقة في كراء دابة / او سفينة بغير ان كان الكراء مضمونا او في دابة او

سفينة بعينها فان الكراء اذا وقع في ذلك مُبَهَمًا حمل على المضمون وان لم يكن للمكبري الا دابة بعينها او سفينة بعينها فمضى حدث بالسفينة او بالدابة ما يمتعها تمام سفر ما كان على ربهما حملة وما معه الى تمام سفره ان شاء الله .

Traducción

Documento sobre el fletamiento de una embarcación determinada

“Fulano, hijo de Fulano, toma en arriendo de Fulano, hijo de Fulano, la totalidad de la embarcación de su propiedad ¹⁷, llamada de tal modo, con la totalidad de los aparejos que se levantan en ella: velas, mástiles, accesorios, cabos, anclas, cordaje y demás utensilios, con todos sus mozos y sus marineros, que son Fulano, Fulano y Fulano. Con tal y tal [cantidad] Fulano pagá todo ello a Fulano, tomando posesión de ella”. Si el flete es a término, mencionarás tal circunstancia. Dirás después: “a condición de que Fulano, hijo de Fulano, lleve en este barco a Fulano, hijo de Fulano, y sus pertenencias, esto es: tanto y tanto de harina, tales y tales artículos y tales y tales mercancías”, mencionando el peso y la medida de áridos. A continuación añadirás: “Le lleva, además, los cobertores, los jergones, las provisiones y el agua que requieren él y quien le acompañe, a condición de que salga Fulano, hijo de Fulano, con Fulano, hijo de Fulano, y sus pertenencias, arriba descritas, de tal lugar a tal otro, tal día de tal mes de tal año, y que los conduzca por las rutas ¹⁸ conocidas por tal, Dios mediante. Firma de los testigos”.

Documento sobre el transporte de mercancías en una embarcación determinada

“Fulano, hijo de Fulano, da testimonio de que recibe de Fulano, hijo de Fulano, tal y tal [cantidad], obligándose por esto a llevar a Fulano en el barco de su propiedad, de tal nombre, y ha de llevarle tal y tal”, todo lo cual describes según te he marcado anteriormente. A con-

¹⁷ Manuscrito conservado en el antiguo Instituto Miguel Asín de Madrid (n.º XI), folios 88 verso-89 verso. Debo al Dr. F. Javier Aguirre Sádaba el haberme llamado la atención sobre la existencia de este texto, así como el haberme facilitado fotocopia del mismo, todo lo cual le agradezco. Del mismo modo doy las gracias al Dr. Amador Díaz García por las sugerencias que me hizo para interpretar el texto.

¹⁸ Aunque en el ms. aparece *ilay-hā*, con el pronombre afijo en femenino, creo más probable que se trate de un error y que sea *ilay-hi*, como aparece en el próximo documento.

tinuación dirás: “Le lleva, además, los cobertores, los jergones, las provisiones y el agua que requiere, y habiendo visto Fulano, hijo de Fulano, todo aquello de lo que se hacía cargo y habiendo sabido su cantidad, debe salir con Fulano, hijo de Fulano, y todo lo que éste lleva, ya descrito en este documento, desde tal día de tal mes de tal año y desde tal lugar a tal otro, por las rutas conocidas por tal, si Dios quiere. Firma de los testigos”.

Documento sobre el fletamiento de una embarcación garantizada

“Fulano, hijo de Fulano, da testimonio de que ha recibido de Fulano, hijo de Fulano, tal y tal [cantidad] y le entrega escrito de liberación de pago de todo este equipamiento y queda librado, obligándose por esto Fulano a llevar a Fulano, hijo de Fulano, en un barco seguro, sin determinar, de los conocidos por tal, en el que se encuentren los marineros y los mozos que requiera y todos los aparejos y pertrechos que necesite y obligándose a transportarle tal y tal”, todo lo cual describes según lo dicho anteriormente. Después dirás: “de tal lugar a tal otro, por las rutas conocidas por tal, Dios mediante. Ha de salir con él y lo que éste lleve desde principios de tal mes de tal año, si Dios quiere. Firma de los testigos”.

Cuando se concluya un documento sobre el arrendamiento de una acémila o de una embarcación que no sea con garantía, o sobre una acémila o una embarcación determinada, que el asegurado cargue con el arrendamiento, cuando éste sea impreciso, aunque no tuviese el arrendador nada más que una acémila determinada o una embarca-

¹⁹ Con este sentido interpreto aquí el término *maḡār*ⁱⁿ, plural de *maḡrā*, utilizado normalmente para medir distancias marítimas. Abū l-Fidā' (*Taqwīm al-bulān*, ed. M. Reinaud y M. G. de Slane, París, 1840, p. 19) lo define como “lo que recorre el barco en un día y una noche con buen viento”, es decir, un día de navegación, una singladura. Los geógrafos suelen utilizarlo como unidad de medida equivalente a 100 millas, salvo cuando el viaje es inferior a esa distancia, en cuyo caso precisan que se trata de una jornada de navegación (*maḡrā*) de *x* millas, siendo *x* siempre inferior a 100.

ción determinada. Y cuando una embarcación o una acémila no puedan completar el viaje, su dueño deberá transportarlo a él y sus pertenencias hasta completar el viaje, Dios mediante.

هذا في غير ذلك من غير ان يصح في الالف والسين على ان يكون له روى
 لا بد من معرفة بعض النظم في اكثر الروايات لتركيبها المتكلمة في حوالته
 كما هو في النظم من غير اعينته وعلى ان يكون علمها معكاه من غير اعينته
 في بعض ما لا يمكن علمها في كل يوم من الكتب معروفة ولا يات في اكثر
 اية العمل علمها الاكثر في كنهها من ارجح مما يات في ردها علمها معكوا
 الاداء وندل في غير ان جعل الالف والسين واما في اذان جملته الى بعض كقول
 المعام فيها بلا حصر فيه الا موقفاً ويجوز اكثر الروايات تنوب بعينته
 اذا وقع على بعض النوب فان وقع على ناخر فبعضه الى الفصل الاكثر
 لم يغيره ليرى ان الالف والسين في غير ما خسر وكان من غير الالف
 في بعض النظم فان الالف والسين كان من غير ما خسر لم يغيره ليرى ان الالف
 على من بعينه ليعمل على العمل الفخر حتى يشره ناخرا ولا يغيره الى
 منه البلور ولا يجوز اكثر الروايات على شدة صحتها على مكرها وبسبح
 الكوا وان في هذه الشدة وكان ليرى ان كرامتها لا يمان ولا يجوز
 اكثر الروايات على مكرها في اية بعينته ان معها مانع عن تمام معكوا
 لا يراه اخرى وان يكون عليه فليعه الى اخره من مصمونا ويجوز
 اكثر الروايات بعينته وان ليرى ان العمل علمها او كمله اذا عرف
 الشيء المعمول والعمل علمها حمل مثلها فان ليرى ان الشيء المعمول
 فلا حصر فيه لا حمل الالف والسين واحتمال مضرته لا كقولنا حصر
 في ان يكون ما خسر اتركه الى ان يطره لا اختلاف للبلور الى الصبره
 والجرود ويجوز اكثر الروايات على ان العمل علمها المكره في حار شمس
 او حليب وان ليرى انهما الالف والسين في المكثر من حليب فارحوا حار شمس
 في ارجحها فاذا كان كقولنا ليرى انهما حملتا لان في الالف حار حار
 من العظام بلرم ويجوز اكثر العمل وان ليرى انهما وكما وعلم
 الروايات ان العمل مثلها كما القاسم وتبينه باكثر بعينه في بعض
 اكثر وان كان من فلا في جميع المعينته المعهود اليها

Folio 88 verso de la obra *al-Watā'iq wa-l-masā'il* de al-Buntū (Ms. conservado en el antiguo Instituto Miguel Asín de Madrid, núm. XI).

التي يقال لها كرا جميع اداءه الى الغاية و... والاعوان والاضراب و...
 والاصراف والسواجل والعمال وعشرة الايام والجمع خرمها وارواستها
 ومهر فلان وفلان بكرا وكرا دفع فلان جميعها الى فلان فبشره امته
 وان كان الكرا مورا كوت على امره فقول ان عمل فلان في فلان في منزله المسمى
 فلان في فلان وكما معه وتدل من الرهسو كرا وكرا ومن السلع كرا وكرا
 ومن العروس كرا وكرا وكرا وكرا وكرا وكرا وكرا وكرا وكرا وكرا وكرا
 تدل على التصالحه وتصلح من معه من العكا والوكما والراءه والاعوان ان يروح
 فلان في فلان وفلان في فلان وما معه مما وصف هو وهذا من موضع كرا
 الى موضع كرا في يوم كرا من شهر كرا من سنة كرا على ان يسلل يسر
 عمل البهائم المعروفه بكرا ان شاء الله فبشره وتيقه لعمل من اذ عمل
 فبشره لعنه ما اشهر فلان في فلان انه فبشره فلان في فلان كرا وكرا
 ووجب تدليله على عمل فلان في عمله في التيقه المنصوبه اليه التي يقال
 لها كرا وتعمل كرا وكرا نصف جميع تدل على انهما اعلمتا به فلان
 من انهما فقول وتعمل اذما مع تدلوا بصلحه من العكا والوكما والراءه والاعوان
 وفلاني فلان في فلان جميع ما عمله وعرف قدره وعليه ان يروح فلان في فلان
 فلان ويجمع ما معه مما وصف في هذا الكتاب من ثم كرا من شهر كرا
 من سنة كرا ومن موضع كرا الى موضع كرا على البهائم المعروفه بكرا
 ان شاء الله فبشره وتيقه كرا لعنه مضمونه اشهر فلان في
 فلان انه فبشره فلان في فلان كرا وكرا وانراه من جميع هذه الاعراض
 فبشره ووجب تدليله على فلان ان عمل فلان في فلان في سنته وتيقه عيسر
 معينه من المسمى المعروفه بكرا فبشره ما اصلحه من التوانته هـ
 والخزومه وجمع ما يحتاج اليه من اداءه والا له وعمله كرا وكرا
 نصف جميع تدل على انهم فقول من موضع كرا الى موضع كرا
 عمل البهائم المعروفه بكرا ان شاء الله وتكون حرجه له وكما معه من اول
 شهر كرا من سنة كرا ان شاء الله فبشره وان اعرض وتيقه في كرا انه

او يعينه نيز ان يترجمه او يعينه او يعينه او يعينه
 فان الكرا او وقع في ذلك من اجل ان المصوم وان لم يكن للمكره الامانة
 عينه او عينه عينه من حيث بالعينه او بالرايه ما معه مما تمام
 منقر ما كان على ما حمله وقام معه الفهم معره ان شاء الله تعالى
ذكر التبا والانية والعماء كيه يعني القبا للمصوم
من الحمد التري فلان فلان فلان فلان فمكة انما مشبه ان كان حرقين
 وان لم يكن صحت عن هرا امة محله بعدد ما او ارا ما وكسما او حبالا
 وارا ما للشخص ومرحاضا وعمدا ما فامه الاله فمصر او بلاه اشهر
 اولها كرا او لعرو ضاعه كرا اقامة كرا او لرحمته في العرو كان حازرا
 ويعقد كرا في امتحان الخرمه للصايحه الرمالين والصواجر وعيسى مير
 اء الصايحه معروفة الفخر عند الناس ولو كانت ممنولة لم تحرق الامتياز
 الا الا مرة معلومة بقول كرا وكرا او كرا او فلان صاحب الفقه
 المذكوره وقصبة امته او دفع منها اليه كرا او دفع بها عنده
 ان بعضا منه كرا او دفع بافها عند انفضاضه كرا او يدفع جميعها
 في وقت كرا او في وقت الاستحارة الفقه المذكوره على الصفة الفخر
 كرهه فمصر ونحو ذكر الشا والقباب والصروح والجمع وكذا شي
 يعرف بعينه اد اعيب عليه من هذا وضحه اء اخرت للمكره امرة
 كولا حوا امرا او كانت حاله فان ادعى مكرا منزه الاضطرار والامامات
 حلف ويرى الاسترا الايمسه ما منوا كما او غير ما يجوز به من الكرا
 كله الا ان يقول على يد دينه فان ادعى تلفها فملا الفقه كرا
 وعرف انه لشبه ما في ذلك الوقت حلف على ذلك من غير ان يوقف عنه
 الصان ويعر من الكرا ان غير ما امع الال طلعت في الوقت الذي ذكر
 انما طلعت فيه وان لم يكن لعينه في ذلك كله لزوم الكرا وفروق
صلواته الله من المصوم والسرتمس ومن المقارص والستاجر
 والمستودع مما في الاستاجر وكما وقصه وغاب تلبه شر صاع انه